

SI. 327

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 FEB 2012

VISTO: la necesidad de actualizar el "Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria", aprobado por el Decreto N° 64/004 de 18 de febrero de 2004;-----

RESULTANDO: I) que cada país tiene la obligación de vigilar las enfermedades que se desarrollan dentro del área nacional y ajustar su normativa interna al nuevo Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 de 23 de mayo de 2005 y que entro en vigencia en julio de 2007;---

II) que los Artículos Nos. 2, 4 y 5 de la Ley N° 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de 12 de enero de 1934, establecen los cometidos de ésta Secretaría de Estado en materia de Higiene, a fin de adoptar las medidas necesarias para mantener la salud colectiva y su ejecución por el personal a sus ordenes;-----

2011-12-1-02921

III) que el Artículo 224 del Código Penal dispone penas a las violaciones de las disposiciones vigentes sobre las enfermedades epidémicas y contagiosas;-----

IV) que la 48ª cláusula del proyecto de los contratos de gestión, celebrado entre la Junta Nacional de Salud y los prestadores integrales, aprobado por el Decreto 464/008 del 2 de octubre de 2008, ratifica la obligatoriedad de la notificación de enfermedades y eventos de notificación obligatoria, por parte de los prestadores;-----

V) que el Artículo 3º del mencionado Decreto, considera como "incumplimiento mayor", la inobservancia de la obligación de comunicar las enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria prevista en la 48ª cláusula del referido contrato de gestión;--

VI) que en su Artículo 5º se establece las sanciones por estos incumplimientos y en el Artículo 10º la graduación de las mismas; CONSIDERANDO: I) que los cambios en las enfermedades prevalentes y su epidemiología, así como los cambios originados por la posibilidad de lo que hoy se llaman "enfermedades emergentes y reemergentes", junto con los cambios ocurridos desde la aprobación del Código vigente, en materia de conocimiento científico, tecnológico y comunicacional, hacen imprescindible su actualización, a los efectos de una adecuada vigilancia epidemiológica y control de enfermedades y riesgos para la salud de nuestra población;-----

II) que se hace necesario asimismo, contar con un sistema de sanciones aplicables para las Instituciones y sujetos obligados a notificar, ante su incumplimiento;-----

III) que en razón de lo expresado, corresponde proceder en consecuencia, aprobando un nuevo "Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria", que recoja las modificaciones pertinentes;-----

## *Ministerio de Salud Pública*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, los Artículos Nos. 2, 4 y 5 de la Ley N° 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de 12 de enero de 1934, Decretos N° 137/006 de 15 de mayo de 2006 y N° 464/008 de 2 de octubre de 2008, y la Resolución WHA 58.3 de la Organización Mundial de la Salud 2005;-----

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

- Artículo 1°.- De la definición de enfermedades y eventos sanitarios.
- 1.1.- A los efectos de esta reglamentación, se entiende por enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria, a todas aquellas enfermedades transmisibles o no y a los eventos, hechos, acontecimientos o circunstancias que puedan considerarse de riesgo para la salud pública, que se identifiquen en el territorio nacional y que conciernen a las autoridades sanitarias a los fines preventivos, terapéuticos o epidemiológicos.-----
- 1.2.- Declárese obligatoria la notificación de las enfermedades y eventos que se establecen en el Anexo I del presente Decreto.-----
- 1.3.- La División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, podrá definir las estrategias de vigilancia, realizar los cambios en la misma, y solicitar informes según la situación epidemiológica.--
- Artículo 2°.- De la obligatoriedad de la notificación.-----
- 2.1.- Están obligados a notificar los eventos señalados en el precitado Anexo I las siguientes personas:-----

- a) Médicos, veterinarios y otros profesionales de la salud, en el ejercicio libre de su profesión o en relación de dependencia.-----
- b) Directores Técnicos de Hospitales o Instituciones de asistencia públicos, privados o de cualquier otro tipo, o quien oficie con tal función, como Encargado del establecimiento.-----
- c) Directores Técnicos de Laboratorios de Análisis Clínicos y Bancos de Sangre.-----

A excepción de los profesionales en ejercicio libre de su profesión, en el resto de los casos la responsabilidad de la notificación caerá sobre la Autoridad Técnica de la Institución que asistió al paciente.-----

2.2.- Están obligados a notificar todo evento que se presente en forma inusual y toda situación que se identifique como un posible riesgo para la salud las siguientes personas:-----

- a) Responsables de Internados, Comunidades, Campamentos y similares.-----
- b) Directores de Escuelas, Liceos u otros establecimientos de enseñanza públicos o privados;-----
- c) Mandos de establecimientos y dependencias de las Fuerzas Armadas y Ministerio del Interior;-----

2.3.- Están obligados a notificar lo especificado en las declaraciones sanitarias correspondientes según lo establecido en los Artículos 37 y 38 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) los capitanes de

## *Ministerio de Salud Pública*

buques y los pilotos de aeronaves o sus representantes.-----

2.4.- También podrá notificar una enfermedad o evento cualquier ciudadano que tenga conocimiento o sospecha de la ocurrencia de una enfermedad o circunstancia que pueda significar riesgo para la salud pública.-----

### Artículo 3º.-

Plazos y mecanismos para la notificación.-----

3.1.- La notificación de las enfermedades o eventos sanitarios de notificación obligatoria, incluidos en el Grupo A del Anexo I, se hará dentro de las primeras 24 (veinticuatro) horas de la sospecha del caso, por la vía de comunicación fehaciente más rápida disponible.-----

3.2. La notificación de las enfermedades o eventos sanitarios de notificación obligatoria incluidos en el Grupo B del Anexo I, se notificarán en forma semanal.

3.3.- Asimismo, deberá realizarse un resumen semanal de todos los eventos del Anexo I, que incluya tanto la ocurrencia de casos, como la ausencia de los mismos (notificación negativa). A tal fin se utilizará la planilla que figura en el Anexo II del presente Decreto.

3.4 - En toda notificación de las enfermedades o eventos incluidos en la presente normativa, debe registrarse en forma individual, como mínimo los siguientes datos de la persona afectada: nombre y apellido, cédula de identidad, edad, sexo, domicilio, Institución de asistencia, evento que motiva la notificación, fecha de inicio de síntomas, fecha de la

notificación e identificación y contacto de la persona notificante.-----

3.5- En la notificación del VIH/SIDA, se deberá consignar el número de Documento de Identidad y un número auto generado conformado con la siguiente información: 2 últimos dígitos del año de nacimiento, 2 dígitos del mes de nacimiento y 2 dígitos del día de nacimiento, las dos iniciales de los apellidos, las dos iniciales de los nombres y el número 1 para sexo masculino y el 2 para sexo femenino (AA MM DD, iniciales de apellidos, iniciales de nombres, sexo: 1=M, 2=F).-----

3.6- La notificación será referida a casos individuales, salvo cuando por tratarse de brotes epidémicos u otras situaciones que determine la División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, se aceptará la notificación conjunta sin individualizar cada caso, estableciéndose en la misma el número total de casos y sus características en común.-----

3.7- La notificación obligatoria determinada por la presente normativa se hará al Departamento de Vigilancia en Salud, de la División Epidemiología y, a excepción de Montevideo, a la Dirección Departamental de Salud de cada Departamento.-----

3.8.- Constituyen excepciones al Artículo anterior: la Tuberculosis y la Lepra, que deben notificarse directamente a la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes y las intoxicaciones que deben notificarse al Centro de

## *Ministerio de Salud Pública*

Información y Asesoramiento Toxicológico, CIAT de la  
Facultad de Medicina.-----

### Artículo 4º.-

De las sanciones.-----

4.1 La Autoridad Sanitaria podrá radicar la denuncia de acuerdo con el Artículo 224 del Código Penal, en caso de la omisión de la notificación oportuna por parte de las personas que determina el Artículo 2º, numerales 2.1 y 2.3.-----

4.2 En caso de que un prestador integral de salud incumpla con lo previsto en la cláusula 48ª del contrato de gestión, omitiendo comunicar en la forma y plazos establecidos en el presente Decreto, las enfermedades y eventos sanitarios de comunicación obligatoria, conforme al Artículo 3 Literal b del Decreto 464/008 de 2 de octubre de 2008, incurrirá en un incumplimiento mayor y será objeto de las sanciones previstas en el Artículo 5 del referido Decreto.-----

4.3 En caso de constatarse oposición o de que se obstaculicen los procedimientos de investigación, la adopción de medidas de prevención y de control o cualquier otra medida dictada por las Autoridades Sanitarias, en relación a enfermedades o eventos sanitarios comprendidos en la presente normativa que hayan sido notificados, así como respecto de los procedimientos de fiscalización de la omisión del cumplimiento de la obligación de notificar, se aplicarán a los infractores las sanciones que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Decreto

137/006 de 15 de mayo de 2006 y demás  
disposiciones pertinentes.-----

Artículo 5°.- Derógase el Decreto 64/004 de 18 de febrero de 2004.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese.-----

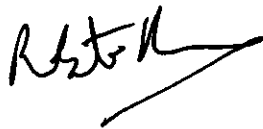
Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

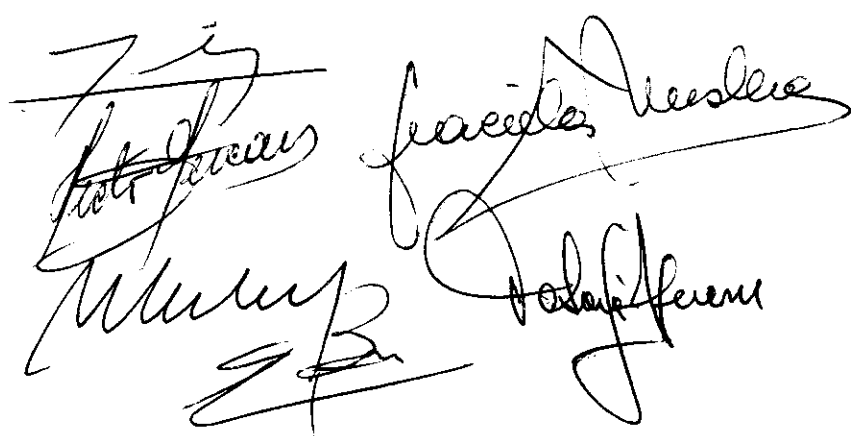
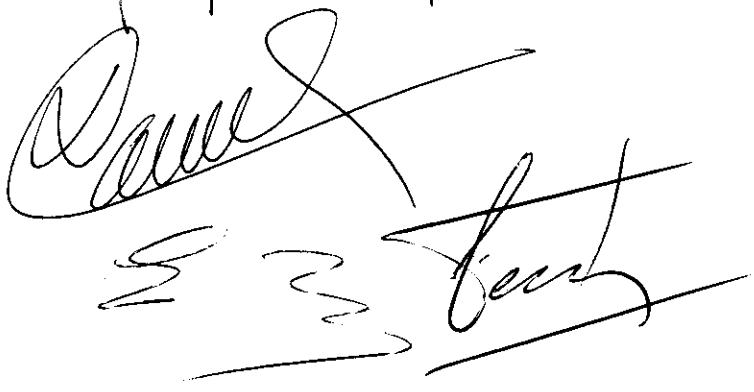
Ref. N° 2011-12-1-2831.

/ST.

se



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República





## ANEXO I

### Lista de enfermedades y eventos de notificación obligatoria

GRUPO A	CODIGO CIE 10	GRUPO B	CODIGO CIE 10
1. Brote o evento de salud pública de importancia nacional (ESPINI)		1. Accidente de trabajo/Enfermedad profesional/Exposición laboral	
2. Cólera	A 00	2. Brucelosis	A 23
3. Dengue	A 90	3. Carbunco	A 22
4. Difteria	A 36	4. Chagas agudo	B 57
5. Enfermedad meningocócica	A 39	5. Chagas congénito	P 37.8
6. Enfermedad transmitida por alimentos	A 09	6. Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob	A 81.0
7. Fiebre amarilla	A 95	7. Exposición ambiental	
8. Fiebre del Nilo Occidental	A 92.3	8. Fiebre Q	A 78
9. Fiebres hemorrágicas	A 96/A 98/A 99	9. Fiebre tifoidea	A 75
10. Gripe humana causada por un nuevo subtipo	J 10	10. Hepatitis A	B 15
11. Hantaviriosis	J 12.3	11. Hepatitis B	B 16
12. Intoxicaciones agudas		12. Hepatitis C	B 17.1
13. Meningitis aguda bacteriana	G 00	13. Hepatitis E	B 17.2
14. Meningitis/Encefalitis viral	G 03/ G 04	14. Hepatitis sin especificar	B 19
15. Ofidismo/Araneismo	T 63.0/ T 63.3	15. Hidatidosis	B 67
16. Personas mordidas o con riesgo de exposición a virus rábico.	Z 20.3	16. Leishmaniasis tegumentaria	B 55.1
17. Peste	A 20	17. Leishmaniasis visceral	B 55.0
18. Poliomielitis	A 80	18. Lepra	A 30
19. Rabia animal		19. Leptospirosis	A 27
20. Rabia humana	A 82	20. Malaria	B 54
21. Rubéola	B 06	21. Parotiditis infecciosa	B 26
22. Sarampión	B 05	22. Sífilis	A 51
23. Síndrome de rubéola congénita	P 35.0	23. Sífilis congénita	A 50
24. Síndrome agudo respiratorio severo	U 04.9	24. Tuberculosis	A 15
25. Tétanos	A 35	25. Varicela	B 01
26. Tétanos neonatal	A 33	26. VIH/Sida	B 24
27. Tos convulsa	A 37		
28. Viruela	B 03		



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD - DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA**  
**Planilla de Resumen Semanal de Enfermedades y Eventos de Notificación Obligatoria**



Nombre de la Institución: \_\_\_\_\_ Semana del Domingo: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ al Sábado: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Enfermedad o Evento	GRUPO A	Nº de Casos	Enfermedad o Evento	GRUPO B	Nº de Casos
BROTE O EVENTO DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA NACIONAL (ESPIN)			ACCIDENTE DE TRABAJO/ ENFERMEDAD PROFESIONAL/EXPOSICION LABORAL		
COLERA			BRUCELOSIS		
DENGUE			CARBUNCO		
DIFTERIA			CHAGAS AGUDO		
ENFERMEDAD MENINGOCÓCCICA			CHAGAS CONGÉNITO		
ENFERMEDAD TRANSMITIDA POR ALIMENTOS			ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT - JAKOB (NVCJD)		
FIEBRE AMARILLA			EXPOSICION AMBIENTAL		
FIEBRE DEL NIÑO OCCIDENTAL			FIEBRE Q		
FIEBRES HEMORRÁGICAS			FIEBRE TIFOIDEA		
GRIPE HUMANA CAUSADA POR UN NUEVO SUBTIPO DE VIRUS			HEPATITIS A		
HANTAVIRIOSIS (SÍNDROME CARDIO-PULMONAR POR HANTAVIRUS)			HEPATITIS B		
INTOXICACIONES AGUDAS			HEPATITIS C		
MENINGITIS AGUDA BACTERIANA			HEPATITIS E		
MENINGITIS / ENCEFALITIS VIRAL			HEPATITIS SIN ESPECIFICAR		
OFIDISMO, ARANEISMO			HIDATIDOSIS		
PERSOÑAS MORDIDAS O CON RIESGO DE EXPOSICION A RABIA			LEISHMANIASIS TEGUMENTARIA		
PESTE			LEISHMANIASIS VISCERAL		
POLIOMIELITIS			LEPRA		
RABIA ANIMAL			LEPTOSPIROSIS		
RABIA HUMANA			MALARIA		
RUBÉOLA			PAROTIDITIS INFECCIOSA		
SARAMPION			SIFILIS		
SÍNDROME DE RUBÉOLA CONGÉNITA			SIFILIS CONGÉNITA		
SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS)			TUBERCULOSIS		
TÉTANOS			VARICELA		
TÉTANOS NEONATAL			VIH/SIDA		
TOS CONVULSA					
VIRUELA					

Nombre del Notificador: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_